

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Declarativo de Existencia de Contrato), No. 2020-00169 en el cual se resolvió el conflicto de competencia y está pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, enero 11 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Once (11) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Existencia de Contrato) con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00169-00, en la que figura como parte demandante BARROS PRODUCTION INC identificada con EIN 01-0641145, representada legalmente por ALBERTO BARROS CARABALLO identificado con C.C 8.679.550 por medio de apoderado judicial Dr. FELIPE ABELLLO MONSALVO, portador de la C.C. No. 1.032.406.286 y T.P. No. 235.464 del C.S.J., en contra de FREDY ENRIQUE GUZMAN GUZMAN con CC. 1.044.421.577

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Existencia de Contrato) con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00169-00, en la que figura como parte demandante BARROS PRODUCTION INC identificada con EIN 01-0641145, representada legalmente por ALBERTO BARROS CARABALLO identificado con C.C 8.679.550 por medio de apoderado judicial Dr. FELIPE ABELLLO MONSALVO, portador de la C.C. No. 1.032.406.286 y T.P. No. 235.464 del C.S.J., en contra de FREDY ENRIQUE GUZMAN GUZMAN con CC. 1.044.421.577, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FELIPE ABELLLO MONSALVO, portador de la C.C. No. 1.032.406.286 y T.P. No. 235.464 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2020-00169 Verbal Olr